



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Francisco Antonio Suárez Calle, CC 3.465.219
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Empresas Públicas de Medellín, EPM.
Radicado	2021-089
Auto Interlocutorio	436
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se acredita que se hubiere agotado la vía gubernativa respecto de la demandada Empresas Públicas de Medellín, EPM, como lo establece el art. 6 del C. P. del T. y S.S.
2. En el acápite de hechos de la demanda: En los hechos 3 y 6 se incluyen circunstancias de hecho repetidas.
3. En el acápite de pruebas, no se incluye como prueba, la documental visible a folios 61 a 66 del archivo de la demandada.

Adicionalmente, se requiere al apoderado que aclare, cuál es su dirección de notificaciones electrónicas registradas en el Registro Nacional de Abogados, dado que en la demanda anuncia dos direcciones electrónicas distintas.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Francisco Antonio Suárez Calle, identificado con la CC N.º 3.465.219 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y las Empresas Públicas de Medellín, EPM, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería para actuar al doctor Francisco José Orozco Serna, identificado con CC 8.026.272 y portador de la TP No 197.685 del CSJ, como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--